



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 28 de junio de 2013 (03.09)
(OR. en)**

11716/13

**PUBLIC 52
INF 120**

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - MARZO DE 2013

En el presente documento se recogen los actos adoptados por el Consejo en marzo de 2013.^{1 2}

En él se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, en particular:

- la fecha de su adopción
- la sesión correspondiente del Consejo
- el número del documento adoptado
- la referencia del Diario Oficial
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, cuando procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene también información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer pública.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo:

<http://www.consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/monthly-summaries-of-council-acts?lang=es>

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en la dirección:

<http://consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register?lang=es>

Obsérvese que el presente documento es de carácter exclusivamente informativo y que sólo dan fe las actas del Consejo, las cuales están disponibles en el sitio web del Consejo:

<http://consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/council-minutes?lang=es>

**INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO
EN MARZO DE 2013**

Sesión n.º 3227 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 5 de marzo de 2013

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido	6487/13
Conclusiones del Consejo sobre la calidad del gasto público	6728/1/13 REV 1

Sesión n.º 3228 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas los días 7 y 8 de marzo de 2013

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea DO L 69 de 13.3.2013, p. 1–3	10222/5/11 REV 5	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
2013/129/UE: Decisión del Consejo, de 7 de marzo de 2013, por la que se somete la 4-metilanfetamina a medidas de control DO L 72 de 15.3.2013, p. 11–12	6430/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 205/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2/2012 sobre las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la República Popular China a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable procedentes de Filipinas, declaradas originarias de Filipinas o no, y por el que se concluye la investigación relativa a una posible elusión de las medidas antidumping impuestas mediante dicho Reglamento por las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes procedentes de Malasia y Tailandia, declaradas originarias de Malasia y Tailandia o no DO L 68 de 12.3.2013, p. 1–8	6411/13
Decisión del Consejo sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en relación con la adaptación al progreso técnico de los Reglamentos n.º 3, 6, 7, 13, 19, 37, 43, 45, 46, 48, 51, 53, 60, 67, 69, 77, 87, 91, 106, 109, 117, 118, 119, 121, 128 y 129, así como del Reglamento Técnico Mundial n.º 12, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas	6616/13
2013/157/UE: Decisión del Consejo, de 7 de marzo de 2013, por la que se fija la fecha de aplicación de la Decisión 2007/533/JAI relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) DO L 87 de 27.3.2013, p. 8–9	6840/13 Procedimiento de votación: Unanimidad Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: DE
2013/158/UE: Decisión del Consejo, de 7 de marzo de 2013, por la que se fija la fecha de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) DO L 87 de 27.3.2013, p. 10–11	6841/13 Procedimiento de votación: Unanimidad Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: DE

Sesión n.º 3230 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 11 de marzo de 2013			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO/ DECLARACIONES	
Decisión 2013/124/PESC del Consejo, de 11 de marzo de 2013, que modifica la Decisión 2011/235/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Irán DO L 68 de 12.3.2013, p. 57–60		7030/13	
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 206/2013 del Consejo, de 11 de marzo de 2013, por el que se aplica el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 359/2011 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán DO L 68 de 12.3.2013, p. 9–13		7031/13	
Conclusiones del Consejo sobre Pakistán		7107/13	
Sesión n.º 3231 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 11 de marzo de 2013			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión n.º 252/2013/UE del Consejo, de 11 de marzo de 2013, por la que se establece un marco plurianual para el período 2013-2017 para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea DO L 79 de 21.3.2013, p. 1–3	10449/12	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

DECLARACIONES
Declaración del Consejo, en relación con las minorías nacionales, que deberá formularse en el momento de la adopción y deberá constar en el acta del Consejo La Decisión del Consejo no tiene como finalidad definir el concepto de "minoría nacional" y, por lo tanto, las actividades que atribuye a la Agencia de los Derechos Fundamentales el artículo 2, letra h), no afectan a la definición ni a la existencia del término "minoría nacional" conforme las establezca el Derecho interno, ni al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros a este respecto.
Declaración del Consejo, en relación con el examen del marco plurianual, que deberá formularse en el momento de la adopción y deberá constar en el acta del Consejo Habida cuenta del examen que, con arreglo al artículo 30, apartado 3, del Reglamento n.º 168/2007, se está realizando actualmente de los logros de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea durante sus cinco primeros años de funcionamiento, el Consejo acuerda examinar cualesquiera propuestas de modificación del Reglamento que la Comisión pueda presentarle de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del citado Reglamento y considerar, en ese contexto, la modificación de la presente Decisión por lo que respecta a la inclusión de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal en la lista de ámbitos temáticos. El Consejo recuerda asimismo la Declaración n.º 3 del Consejo que se formuló en el momento de la adopción del Reglamento n.º 168/2007 de 15 de febrero de 2007.
Declaración de la Comisión que deberá formularse en el momento de la adopción y deberá constar en el acta del Consejo La Comisión lamenta la falta de acuerdo en el Consejo sobre la inclusión de los dos nuevos ámbitos temáticos propuestos de cooperación policial y cooperación judicial en materia penal en el nuevo marco plurianual de la Agencia de los Derechos Fundamentales (2013-2017). La Comisión recuerda que tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la cooperación policial y la cooperación judicial en materia penal están integradas en el derecho de la Unión y quedan por consiguiente cubiertas por el ámbito de aplicación de los cometidos de la Agencia, al igual que todos los ámbitos abarcados que son competencia de la Unión de conformidad con el artículo 3, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo. No obstante, a falta de la inclusión de estos ámbitos temáticos en el nuevo marco plurianual, la Agencia solo podrá llevar a cabo sus cometidos en estos ámbitos a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento n.º (CE) 168/2007 del Consejo.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
2013/127/UE: Decisión del Consejo, de 11 de marzo de 2013, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta a los auditores externos del Banco Central de Chipre DO L 70 de 14.3.2013, p. 6–6	6310/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 217/2013 del Consejo, de 11 de marzo de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio en rollos originarias de la República Popular China DO L 69 de 13.3.2013, p. 11–20	6421/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 214/2013 del Consejo, de 11 de marzo de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica originarios de la República Popular China DO L 73 de 15.3.2013, p. 1–15	6535/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2013 del Consejo, de 11 de marzo de 2013, por el que se establece un derecho compensatorio sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica originarios de la República Popular China DO L 73 de 15.3.2013, p. 16–97	6557/13 + COR 1
Conclusiones del Consejo sobre el Mecanismo de cooperación y verificación	6269/13

Sesión n.º 3232 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas los días 18 y 19 de marzo de 2013

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea para la celebración de un nuevo Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con la Unión de las Comoras	6890/13
DECLARACIONES	
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva. No obstante, la Comisión no se opone a ello en este caso, habida cuenta de las circunstancias específicas concurrentes en el sector.	
Declaración de la Delegación neerlandesa Los Países Bajos votarán a favor del mandato de negociación para el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la UE y las Comoras. Los Países Bajos han planteado su inquietud en relación con las capturas accesorias de tiburones y rayas en la pesca del atún. La evaluación a posteriori indica que se producen capturas accesorias de tiburones y rayas. Los Países Bajos consideran que el Protocolo con las Comoras debería incluir medidas adecuadas para evitar las capturas accesorias de tiburones y rayas.	
2013/138/UE: Decisión del Consejo, de 18 de marzo de 2013, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 DO L 77 de 20.3.2013, p. 1–1	6516/13

2013/139/UE: Decisión del Consejo, de 18 de marzo de 2013, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo internacional del azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar DO L 77 de 20.3.2013, p. 2–2	6517/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 260/2013 del Consejo, de 18 de marzo de 2013, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n.º 1458/2007 del Consejo sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China a las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, procedentes de la República Socialista de Vietnam, hayan sido o no declarados como originarios de la República Socialista de Vietnam DO L 82 de 22.3.2013, p. 10–17	6760/13
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de las negociaciones de un acuerdo multilateral sobre el comercio de servicios	6891/13
Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, en relación con la adopción de una recomendación sobre la aplicación del Plan de Acción Unión Europea – Autoridad Palestina en el marco de la Política Europea de Vecindad	6995/13
Decisión 2013/133/PESC del Consejo, de 18 de marzo de 2013, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel DO L 75 de 19.3.2013, p. 29–32	5884/13
Decisión 2013/134/PESC del Consejo, de 18 de marzo de 2013, por la que se modifica la Decisión n.º 2011/173/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina DO L 75 de 19.3.2013, p. 33–33	6990/13

Sesión n.º 3233 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Bruselas el 21 de marzo de 2013

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre la infraestructura energética transeuropea y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009. Texto pertinente a efectos del EEE DO L 115 de 25.4.2013, p. 39–75	7401/1/13 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DECLARACIONES

Declaración de la Comisión Europea en relación con la admisibilidad de los proyectos de interés común para la ayuda financiera de la UE en el contexto de las infraestructuras energéticas transeuropeas (Capítulo V del Reglamento xxx relativo a las orientaciones sobre la infraestructura energética transeuropea y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE).

La Comisión subraya que considera importante que la ayuda procedente de la UE y de las fuentes nacionales se amplíe a las subvenciones para obras con objeto de permitir la implementación de proyectos de interés común que mejoren la diversificación de las fuentes de abastecimiento de energía, las rutas y los suministradores. La Comisión se reserva el derecho de elaborar propuestas en esta dirección basadas en la experiencia adquirida con el seguimiento y la implementación de proyectos de interés común en el contexto del informe previsto en el artículo 17 del Reglamento relativo a las orientaciones sobre la infraestructura energética transeuropea (n.º XXX).

Declaración conjunta de Austria, Bulgaria y Rumanía

Los Estados miembros arriba citados, firmemente convencidos del importante papel que la energía hidráulica y la acumulación por bombeo desempeñan en la consecución del objetivo de la UE en el ámbito de las energías renovables, expresan su pesar por que se hayan excluido los proyectos de almacenamiento de electricidad con hidrobombeo de los proyectos que pueden optar a la ayuda financiera de la UE en forma de subvenciones para obras, como estipula la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre la infraestructura energética transeuropea.

Austria, Bulgaria y Rumanía recuerdan el reconocimiento plasmado en la Comunicación de la Comisión Energías renovables: principales protagonistas en el mercado europeo de la energía, de que el objetivo para las energías renovables es "uno de los más importantes de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador". Al mismo tiempo, Austria, Bulgaria y Rumanía remiten a la Hoja de Ruta de la Energía para 2050, que indica que las fuentes de energía renovables constituyen una parte fundamental de las tres opciones «útiles en todo caso» para conseguir la descarbonización del sistema energético europeo de la forma más rentable y sostenible. Además, la necesidad de mayores inversiones, también para acelerar la integración del almacenamiento, queda asimismo puesta de relieve en la última Comunicación de la Comisión sobre el mercado interior de la energía y en las conclusiones del Consejo sobre "Energías renovables: principales protagonistas en el mercado europeo de la energía" adoptadas en el día de hoy.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la energía hidráulica es una importante fuente de energía renovable, cuyo potencial aún se puede ampliar, el desarrollo de la red, incluido el almacenamiento, es indispensable para afrontar el reto de las necesidades de infraestructura. Por tanto, las inversiones en almacenamiento de electricidad con hidrobombeo encajan muy bien con este objetivo, por ser de vital importancia tanto para la transición energética de la UE como para el buen funcionamiento del mercado europeo de la electricidad.

En conclusión, al reconocer la necesidad del Reglamento y en aras de una transacción global, no nos opondremos a su adopción, si bien teniendo en cuenta la necesidad de ayuda financiera para hacer económicamente viable la inversión en bombeo y almacenamiento, hacemos hincapié en nuestra preferencia por incluir los proyectos de almacenamiento de electricidad con hidrobombeo en la categoría de proyectos que pueden optar a la ayuda financiera de la UE para obras con arreglo a criterios adicionales.

Declaración de Alemania relativa al artículo 15 y al considerando 30:

Alemania parte del principio de que el enfoque con tres niveles descrito en el considerando 30 se aplicará coherentemente cuando se evalúe la admisibilidad de los proyectos de interés común de conformidad con el artículo 15. Por tanto, la financiación corresponde fundamentalmente al mercado y a la adecuada reglamentación en los Estados miembros. La cofinanciación pública procedente del Mecanismo «Conectar Europa» de la UE únicamente se podrá plantear como último recurso. Consiguientemente, para cada proyecto debería examinarse si existen o no obstáculos reglamentarios a la inversión antes de adoptar una decisión sobre ayudas públicas. En la medida en que de acuerdo con dicho examen, la necesidad de financiación de un proyecto se pueda cubrir también adaptando el marco reglamentario, deberá excluirse la ayuda financiera de la UE.

Declaración de Alemania relativa al artículo 17, letra b):

Alemania señala que en interés de la seguridad del sistema y de la confidencialidad de datos empresariales, debe garantizarse que la información sobre el funcionamiento del sistema debe suministrarse únicamente a autoridades dignas de confianza que satisfagan los requisitos del mercado interior para los gestores de las redes de transporte. Por tanto, Alemania parte del principio de que "cualquier entidad debidamente autorizada" a que se refiere el artículo 8, apartado 3, letra a), inciso iii), del (nuevo) Reglamento n.º 714/2009 se refiere a cualquier entidad debidamente autorizada por los gestores de redes de transporte con arreglo a la cooperación existente (TSC, SSC, Coreso).

Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos. Texto pertinente a efectos del EEE DO L 115 de 25.4.2013, p. 1–17	7402/13 + ADD 1 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
--	--------------------------	------------------------	---------------------------------------

DECLARACIONES**Declaración de Polonia**

Polonia acoge favorablemente el acuerdo político sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los fondos de capital riesgo europeos y sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en lo sucesivo, "los Reglamentos"). Creemos que estos Reglamentos servirán para suprimir los obstáculos a la captación transfronteriza de capital y mejorarán la protección de los inversores. Valoramos, en particular, las normas armonizadas respecto de las sanciones que se adopten para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones. No obstante, nos sigue preocupando el cambio que se ha hecho en relación con el término inglés "administrative sanctions", que ha pasado a ser "administrative penalties" en ambos Reglamentos. Consideramos que esta modificación va en contra de la intención original.

En primer lugar, este cambio tan importante se ha hecho en la reunión de los juristas-lingüistas destinada a tratar cambios lingüísticos que no afectan al contenido del texto. Sustituir en inglés "administrative sanctions" por "administrative penalties" altera el alcance del término en cuestión, lo cual nos lleva a concluir que el cambio propuesto excede las competencias del Grupo Juristas-Lingüistas y, por lo tanto, no fue legítimo.

En segundo lugar, dado que estos actos legislativos adoptan la forma de Reglamentos que son obligatorios en todos sus elementos y tienen valor de legislación nacional, la explicación correspondiente facilitada en la reunión de los juristas-lingüistas debería haberse reflejado en los considerandos para aclarar que el término inglés "administrative penalties" no prejuzga determinados tipos de sanciones.

En tercer lugar, la referencia a "administrative penalties" en la versión inglesa de los Reglamentos dará lugar a una incoherencia en el conjunto de los actos legislativos de la UE, algunos de los cuales se refieren en su versión inglesa a "administrative sanctions" (por ejemplo, DMIF y DAM).

Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos. Texto pertinente a efectos del EEE DO L 115 de 25.4.2013, p. 18–38	7403/13 + ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
--	--------------------	------------------------	---------------------------------------

DECLARACIONES	
Declaración de Polonia Polonia acoge favorablemente el acuerdo político sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los fondos de capital riesgo europeos y sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en lo sucesivo, "los Reglamentos"). Creemos que estos Reglamentos servirán para suprimir los obstáculos a la captación transfronteriza de capital y mejorarán la protección de los inversores. Valoramos, en particular, las normas armonizadas respecto de las sanciones que se adopten para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones. No obstante, nos sigue preocupando el cambio que se ha hecho en relación con el término inglés "administrative sanctions", que ha pasado a ser "administrative penalties" en ambos Reglamentos. Consideramos que esta modificación va en contra de la intención original. En primer lugar, este cambio tan importante se ha hecho en la reunión de los juristas-lingüistas destinada a tratar cambios lingüísticos que no afectan al contenido del texto. Sustituir en inglés "administrative sanctions" por "administrative penalties" altera el alcance del término en cuestión, lo cual nos lleva a concluir que el cambio propuesto excede las competencias del Grupo Juristas Lingüistas y, por lo tanto, no fue legítimo. En segundo lugar, dado que estos actos legislativos adoptan la forma de Reglamentos que son obligatorios en todos sus elementos y tienen valor de legislación nacional, la explicación correspondiente facilitada en la reunión de los juristas-lingüistas debería haberse reflejado en los considerandos para aclarar que el término inglés "administrative penalties" no prejuzga determinados tipos de sanciones. En tercer lugar, la referencia a "administrative penalties" en la versión inglesa de los Reglamentos dará lugar a una incoherencia en el conjunto de los actos legislativos de la UE, algunos de los cuales se refieren en su versión inglesa a "administrative sanctions" (por ejemplo, DMIF y DAM).	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre Ciudades y Comunidades Inteligentes - Asociación Europea para la Innovación	7250/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 295/2013 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 192/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno originario, entre otros países, de Taiwán como consecuencia de una reconsideración en relación con un «nuevo exportador» en virtud del artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 DO L 90 de 28.3.2013, p. 1–3	7060/13

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 285/2013 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, por el que se da por concluida la reapertura parcial de la investigación antidumping relativa a las importaciones de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América y por el que se da por concluida la reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, y la reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 DO L 86 de 26.3.2013, p. 1–6	7121/13
2013/148/UE: Decisión del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Suecia DO L 84 de 23.3.2013, p. 26–27	6997/13
2013/152/UE: Decisión del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Malta DO L 86 de 26.3.2013, p. 20–20	7000/13
2013/153/UE: Decisión del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Malta DO L 86 de 26.3.2013, p. 21–21	7005/13
2013/156/UE: Decisión del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre readmisión de residentes ilegales DO L 87 de 27.3.2013, p. 1–1	5861/13
Decisión de Ejecución 2013/145/PESC del Consejo, de 21 de marzo de 2013, por la que se aplica la Decisión 2011/486/PESC relativa a la imposición de medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán DO L 82 de 22.3.2013, p. 55–57	7300/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 261/2013 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, por el que se aplica el artículo 11, apartados 1 y 4, del Reglamento (UE) n.º 753/2011 relativo a medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán DO L 82 de 22.3.2013, p. 18–20	7301/13
Decisión 2013/144/PESC del Consejo, de 21 de marzo de 2013, por la que se modifica la Decisión n.º 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto DO L 82 de 22.3.2013, p. 54–54	6987/13

Procedimiento escrito concluido el 26 de marzo de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Reglamento (UE) n.º 296/2013 del Consejo, de 26 de marzo de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 90 de 28.3.2013, p. 4–9	7335/13
Procedimiento escrito concluido el 27 de marzo de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Decisión 2013/160/PESC del Consejo, de 27 de marzo de 2013, por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabwe DO L 90 de 28.3.2013, p. 95–98	7642/13 + COR 1 (sv)
Reglamento (UE) n.º 298/2013 del Consejo, de 27 de marzo de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 314/2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe DO L 90 de 28.3.2013, p. 48–51	7813/13 + COR 1 (sv)
Reglamento (UE) n.º 297/2013 del Consejo, de 27 de marzo de 2013, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 44/2012, (UE) n.º 39/2013 y (UE) n.º 40/2013 en lo que se refiere a determinadas posibilidades de pesca DO L 90 de 28.3.2013, p. 10–47	7620/13
DECLARACIONES	
Declaración del Consejo sobre la flexibilidad en la gestión de determinadas poblaciones El Consejo invita a la Comisión a que trabaje junto con él en el contexto de la próxima modificación de los TAC y cuotas con objeto de evaluar la posibilidad de restablecer una flexibilidad interanual en la gestión de determinadas poblaciones que guardan relación con el acuerdo entre la UE y Noruega.	
Declaración del Reino de España y la República de Portugal relativa al intercambio de lanzón con Noruega El Reino de España y la República de Portugal, teniendo en cuenta los compromisos derivados del Espacio Económico Europeo, consideran que la Unión debe priorizar la obtención de bacalao Ártico como consecuencia de los intercambios y de las compensaciones de posibilidades de pesca con Noruega.	